



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00146-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor REINEL DE JESÚS VELÁSQUEZ OSPINA contra la sociedad INVERSIONES SIDERENSE S. A., representada legalmente por el señor Sergio Arredondo Palacio, o quien haga sus veces, respectivamente, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00146-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada en la dirección electrónica dispuesta para efectos de notificación judicial, esto es, inversionessiderense@outlook.com, por cuanto verificado se observa que se escribió en forma errónea, o sea, inversionessiderense@outlok.com.
2. Aclarar si los archivos allegados al proceso en forma comprimida, denominados “REINEL DE JESÚS VELÁSQUEZ OSPINA-CD-20200901t192829Z-001” deben ser tenidos como prueba, pues extraídos por el despacho, se observó que no se encuentran relacionados en el capítulo de pruebas como tal.
3. Decir en la pretensión cuarta (4ª) de condena cuál es el concepto del que solicita el pago, pues lo omite.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería a los abogados titulados CRISTIAN DAVID ACEVEDO CADAVID y JUAN FELIPE GALLEGU OSSA, portadores de la T.P. Nos. 196.061 y 181.644 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Requeridos los apoderados judiciales para que se

abstengan de actuar en forma simultánea, conforme lo establece el artículo 75 ibídem.

Y, previo a resolver la anterior solicitud de reconocimiento de dependiente judicial, deberá acompañarse la certificación actualizada de la Universidad que acredite al señor GILDARDO ESTEBAN PANIAGUA YEPES, como estudiante de derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 088 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

